

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003014-2022-00320-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 20 de octubre de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

AGRÉGUESE al expediente el despacho comisorio No. 23 de 04 de agosto de 2022, devuelto sin diligenciar por el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

NOTIFÍQUESE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:

Fleider Leonardo Valero Pinzon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b881f8e625e9d4ce7d16365d4b4e335fed9b9daa06ba1c76fcd29f013393aaa**

Documento generado en 20/10/2023 02:24:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003014-2022-00320-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 20 de octubre de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

1) Conforme a lo previsto por el art. 286 del C. G. del P. y en ejercicio del control de legalidad consagrado por los arts. 42-12 y 132 ibíd., se **CORRIGE DE OFICIO** el ordinal 1º del mandamiento de pago de 07 de julio de 2022, librado por la otrora titular del juzgado, toda vez que en él: **(i)** se indicó que la orden de apremio se dirigía en contra de TRANSPORTES HERRERA Y COMPAÑÍA LIMITADA “y/o” CRISTOBAL HERRERA QUIROZ, cláusula alternativa “y/o” que puede conducir a equívocos o interpretaciones erróneas; **(ii)** se ordenó el pago de los intereses moratorios a una tasa superior a la legalmente autorizada; y **(iii)** se dispuso el reconocimiento de tales réditos desde la fecha misma del vencimiento de los cartulares.

En consecuencia, el numeral 1º del mandamiento de pago quedará en adelante como sigue:

“PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de GLORIA RANGEL GARCÍA y en contra de TRANSPORTES HERRERA Y COMPAÑÍA LIMITADA, NIT. 890200860-5, y CRISTOBAL HERRERA QUIROZ, C.C. 91.215.749, así:

- a) *Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$5.000.000), por concepto de capital contenido en el título valor aducido como base de la ejecución –LETRA DE CAMBIO-.*
- b) *Por los intereses de mora sobre el capital referido en el literal a) precedente, a la tasa máxima legalmente autorizada conforme a las certificaciones emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el 27 de mayo de 2019, hasta cuando se*

realice el pago total de la obligación, de conformidad con lo estipulado en la ley sustancial.

- c) *Por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$4.000.000), por concepto de capital contenido en el título valor aducido como base de la ejecución –LETRA DE CAMBIO-.*
- d) *Por los intereses de mora sobre el capital referido en el literal c) precedente, a la tasa máxima legalmente autorizada conforme a las certificaciones emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el 27 de mayo de 2019, hasta cuando se realice el pago total de la obligación, de conformidad con lo estipulado en la ley sustancial”.*

2) Por ser procedente conforme al art. 76 del C. G. del P., **TÉNGASE** por revocado el poder otorgado por la parte ejecutante al abogado OMAR BARROSO PLATA, a quien se advierte que norma alguna permite condicionar dicha forma de terminación del mandato judicial, a la previa acreditación por el poderdante de hallarse a paz y salvo con su exapoderado.

3) En cuanto consultada la guía de envío del citatorio para notificación personal remitida por la parte actora, se constató que tal gestión de enteramiento fracasó, en aras de garantizar la comparecencia del extremo pasivo y de la celeridad y la economía procesal, se **ORDENA** a la Secretaría que proceda conforme a lo preceptuado por los arts. 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022, **ENVIANDO** copia **(i)** del mandamiento de pago, **(ii)** de la demanda y sus anexos, **(iii)** del auto inadmisorio del libelo genitor, **(iv)** del escrito de subsanación de este y sus anexos, y **(iv)** del presente proveído, en que se corrige la orden de apremio, al correo electrónico 1414transherrera@gmail.com, inscrito en el registro mercantil como dirección para efectos de notificaciones judiciales del ejecutado TRANSPORTES HERRERA Y COMPAÑÍA LIMITADA, advirtiéndose que con el mismo mensaje se entiende notificada no solo dicha sociedad, sino también el codemandado CRISTOBAL HERRERA QUIROZ, quien ostenta la calidad de representante legal de tal persona jurídica (art. 300 del C. G. del P.). **ADVIÉRTASELE** que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Por la Secretaría, **DÉJESE** constancia en el expediente de la diligencia de notificación.

4) Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 3) precedente, en aras de garantizar la comparecencia del extremo pasivo y de la celeridad y la economía procesal, se **ORDENA** a la Secretaría que proceda conforme a lo preceptuado por los arts. 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022, **ENVIANDO** copia **(i)** del mandamiento de pago, **(ii)** de la demanda y sus anexos, **(iii)** del auto inadmisorio del libelo genitor, **(iv)** del escrito de subsanación de este y sus anexos, y **(iv)** del presente proveído, en que se corrige la orden de apremio, al correo electrónico cristherrqui@hotmail.com, inscrito en el registro mercantil como dirección para efectos de notificaciones judiciales del ejecutado CRISTOBAL HERRERA QUIROZ, advirtiéndose que con el mismo mensaje se entiende notificado no solo dicho sujeto, sino también la codemandada TRANSPORTES HERRERA Y COMPAÑÍA LIMITADA, respecto de la cual aquel ostenta la calidad de representante legal (art. 300 del C. G. del P.). **ADVIÉRTASELE** que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Por la Secretaría, **DÉJESE** constancia en el expediente de la diligencia de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:

Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc145978453837cff676851becdfc218b55a599a8cc8939dec7515d01a243540**

Documento generado en 20/10/2023 02:24:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003014-2022-00748-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 20 de octubre de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

1) Por la Secretaría, **LÍBRESE** y **ENVÍESE** oficio con destino a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SAN ANDRÉS, SANTANDER, **con copia** al correo electrónico de la apoderada de la parte actora, **REQUIRIÉNDOLA** para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la recepción de la comunicación correspondiente, se sirva responder formalmente nuestro oficio No. 235 del 13 de marzo de 2023, recibido por dicha entidad el 15 de marzo posterior, por vía de correo electrónico. **ADJÚNTESE** copia del oficio mencionado, para mayor ilustración.

REQUIÉRASE a la parte actora para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación por estados de este proveído, acredite el pago de los derechos de registro de la medida cautelar.

2) Registrada la medida de embargo sobre el vehículo de placas **KSW-113**, de propiedad del demandado GIOVANNY RODRÍGUEZ VELASCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.182.066, se **ORDENA** la **APREHENSIÓN** y **SECUESTRO** de dicho bien, para lo cual se **COMISIONA** a los INSPECTORES DE TRÁNSITO DE **GIRÓN** (REPARTO) (parágrafo del artículo 595 del C.G.P.), con las facultades de que trata el art. 40 del C. G. del P., incluida la de **SUBCOMISIONAR**, de ser necesario.

DESÍGNESE como secuestre a ISAÍ LEONARDO VELANDIA AFANADOR, cuyo nombramiento será comunicado a tono con lo reglado por el art. 49 del C. G. del P., y quien tomará posesión en el acta de la diligencia. **ADVIÉRTASELE** al auxiliar de

la justicia que de conformidad con el art. 49 en mención el cargo es de obligatoria aceptación, y **FÍJENSELE** como honorarios la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$300.000). Por la Secretaría, **LÍBRESE** y **ENVÍESE** el telegrama de rigor.

Por la Secretaría, **LÍBRESE** y **ENVÍESE** el despacho comisorio correspondiente con destino al comisionado, **ADJUNTANDO** copia: **(i)** de la presente providencia, y **(ii)** del certificado de libertad y tradición que da cuenta de la inscripción del embargo decretado sobre el rodante enunciado.

3) Conforme a lo previsto por el art. 462 del C. G. del P., por la Secretaría **NOTIFÍQUESE DE MANERA PERSONAL el presente auto** al BANCO FINANDINA S.A. BIC, en su calidad de acreedor con garantía mobiliaria sobre el vehículo de placas KSW-113, para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal, haga valer sus créditos en contra del demandado GIOVANNY RODRÍGUEZ VELASCO, C.C. 91.182.066, bien sea en proceso separado radicado ante este mismo juzgado o al interior del presente trámite. **ADJÚNTESE copia de esta providencia** y **ADVIÉRTASELE** que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación (art. 8º de la Ley 2213 de 2022).

4) DÉJESE SIN EFECTOS el inciso final del ordinal 3º del auto dictado el 07 de febrero de 2023, en tanto allí se señaló una suma errada al establecer el límite de la cuantía de las medidas cautelares decretadas, *quantum* que por ahora no es menester especificar, en vista de la naturaleza de los bienes perseguidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:

Fleider Leonardo Valero Pinzon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f8b5132c8408d98b5dccb46c3280c40520347bde279d8ae469c594b17c3aee8**

Documento generado en 20/10/2023 02:24:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003014-2022-00748-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 20 de octubre de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En este asunto el BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. presentó demanda ejecutiva en contra de GIOVANNY RODRÍGUEZ VELASCO.

Como base del recaudo aportó el **PAGARÉ No. 4824513081424036 - 5471420033438630**, el cual reúne los requisitos generales de todo título valor y los particulares de ese tipo de documentos, y presta mérito ejecutivo a voces del art. 422 del C.G.P., pues contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a cargo del ejecutado.

Así las cosas, librada la orden de apremio mediante auto de 07 de febrero de 2023; trabada la relación jurídico procesal el día 26 de julio de 2023, con la notificación personal del demandado; no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado; y teniendo en cuenta que el encartado no se opuso al mandamiento de pago, el despacho dará aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando seguir adelante la ejecución, con las disposiciones inherentes a ello.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, conforme al mandamiento de pago de fecha 07 de febrero de 2023.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con el art. 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el pago del crédito y de las costas con el producto del remate de los bienes embargados y de los que eventualmente sean objeto de medidas cautelares, una vez cumplidas las formalidades previstas para ello.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. **LIQUÍDENSE** por la Secretaría de acuerdo con lo previsto por el art. 366 del C. G. del P., incluyendo a título de agencias en derecho a favor de la parte actora y a cargo del extremo pasivo, la suma de UN MILLÓN DE PESOS M/CTE. (\$1.000.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdca6291e6af6e36acf674429c8c7cc953c9084462258c1b1d5ceef1a7dead4c**

Documento generado en 20/10/2023 02:24:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003014-2023-00010-00

Se procede a realizar la respectiva liquidación de costas, así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$4.150.000
ENVIO DE NOTIFICACIONES	\$6.500
TOTAL COSTAS	\$4.156.500

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$4.156.500). Bucaramanga, 20 de octubre de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

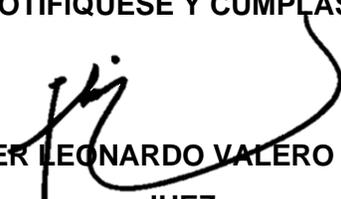
Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe y verificada su veracidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del CGP, **APRUÉBASE** la liquidación de costas realizada por la Secretaría.

Así las cosas, conforme al artículo 8° del Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 de 27 de junio de 2018, se ordena **ENVIAR** el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga – Reparto.

Por lo anterior **y de ser el caso**, **REQUIÉRASE** a las entidades que practicaron las medidas cautelares decretadas, para que en adelante los dineros susceptibles de depósitos a órdenes de este juzgado, por intermedio del Banco Agrario, sección depósitos judiciales, sean puestos a disposición de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, cuyo número de cuenta es 680012041802.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d35daa3cee785953a00bdab126409ccdd849cb0dcca4c8f20a6dc0557d7aaab**

Documento generado en 20/10/2023 02:24:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003014-2023-00028-00

Se procede a realizar la respectiva liquidación de costas, así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$2.900.000
ENVÍO DE NOTIFICACIONES	\$6.500
TOTAL COSTAS	\$2.906.500

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: DOS MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$2.906.500). Bucaramanga, 20 de octubre de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe y verificada su veracidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del CGP, **APRUÉBASE** la liquidación de costas realizada por la Secretaría.

Así las cosas, conforme al artículo 8° del Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 de 27 de junio de 2018, se ordena **ENVIAR** el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga – Reparto.

Por lo anterior **y de ser el caso**, **REQUIÉRASE** a las entidades que practicaron las medidas cautelares decretadas, para que en adelante los dineros susceptibles de depósitos a órdenes de este juzgado, por intermedio del Banco Agrario, sección depósitos judiciales, sean puestos a disposición

de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, cuyo número de cuenta es 680012041802.

Finalmente, **ADVIÉRTASE** que en este despacho no se impartirá trámite a la liquidación del crédito aportada por el extremo activo, al ser ello de competencia exclusiva de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fecbe237a673b96d850cd5501586e3a4f9a872c4759853b94943aa43e4274f74**

Documento generado en 20/10/2023 02:24:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE VERBAL.

RADICADO: 680014003014-2017-00641-01

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que revisado el expediente no se encuentra solicitud de embargo de remanente ni de crédito. 20 de octubre de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Mediante proveído de 27 de febrero de 2023, se requirió a la parte actora para que cumpliera la carga procesal de notificar a la totalidad de demandados, sin que así lo hiciera.

Por lo tanto, de conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el trámite de la demanda ejecutiva a continuación de proceso verbal, interpuesta por SYDNEY BENAVIDES ANGARITA, en contra de HENRY BENAVIDES GAONA, GIL MARÍA BENAVIDES GAONA, EDINSON BENAVIDES GAONA y GLADYS BENAVIDES GAONA, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ABSTENERSE de condenar en costas y en perjuicios, por no hallarse causados.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente oportunamente. **REGÍSTRESE** su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fba1b6cfe01aea118b4c6746730def70a92f347d401a7f5ce1c8608848c9d4**

Documento generado en 20/10/2023 02:24:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE

RADICADO: 680014003014-2020-00165-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 20 de octubre de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

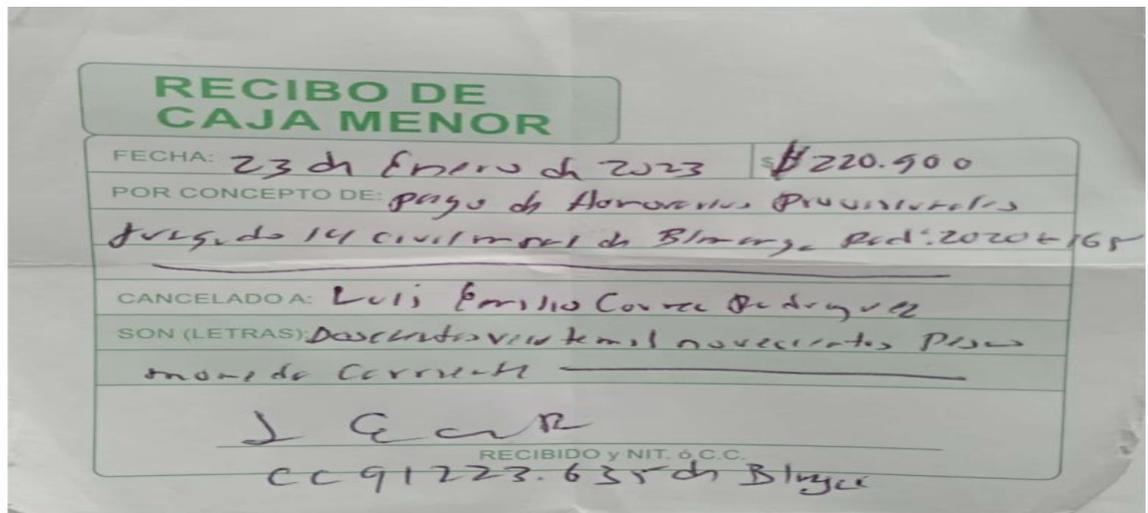
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

1) REQUIÉRASE al liquidador LUIS EMILIO CORREA RODRÍGUEZ, para que:

- a) Aclare el motivo por el cual en correo electrónico que allegara el 28 de junio de 2023, manifiesta que a la fecha la deudora no ha cancelado el valor de sus honorarios provisionales, tasados en auto de 10 de marzo de 2020 en la suma de \$220.290, a pesar de que al plenario se aportó por el apoderado de aquella el siguiente recibo de pago:



RECIBO DE CAJA MENOR	
FECHA:	23 de Enero de 2023
POR CONCEPTO DE:	\$220.900 Pago de Honorarios Provisionales Juzgado 14 Civil Municipal de Bucaramanga Rad. 2020-165
CANCELADO A:	Luis Emilio Correa Rodríguez
SON (LETRAS):	Doscientos veinte mil novecientos pesos moneda corriente
RECIBIDO y NIT. G.C.C. CC 91223-635 de Bogotá	

- b) Notifique por aviso a los acreedores de la deudora incluidos en la relación definitiva de acreencias, y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso de liquidación patrimonial, admitido mediante auto de 10 de marzo de 2020.



- c) Publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, como VANGUARDIA LIBERAL, EL TIEMPO o EL FRENTE, en el que se convoque a los acreedores de la deudora, a fin de que se hagan parte en el proceso. Dicha publicación se ha de efectuar en día domingo y por una sola vez, debiéndose allegar copia de la página en que conste tal aviso.

Cumplido lo ordenado en el inciso anterior, por la Secretaría **INSCRÍBASE** el auto de apertura de la liquidación patrimonial, **dictado el día 10 de marzo de 2020, así como la presente providencia**, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del que trata el art. 108 del C. G. del P., de conformidad con lo dispuesto por el párrafo único del art. 564 *ejusdem*.

- d) Actualice el inventario valorado de los bienes de la deudora. **ADVIÉRTASELE** que para el efecto **ha de tomar como base la relación contenida en el acta de la audiencia celebrada el día 11 de febrero de 2020** ante la NOTARÍA SEXTA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA, en que se declaró fracasado el proceso negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores, deberá tener en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444 del C. G. del P.

Por la Secretaría, **LÍBRESE** y **ENVÍESE** el telegrama correspondiente con destino al liquidador. **ADJÚNTESE** copia del presente proveído, para mayor ilustración.

2) OFICIAR a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra la deudora LAURA LILIANA VESGA REMOLINA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.640.228, para que los remitan a la presente liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, dejando a disposición de este trámite las medidas cautelares que se hubieren decretado en dichos asuntos sobre bienes de la deudora (arts. 564-4 y 565-7 del C. G. del P). **ADVIÉRTASE** que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos, salvo que se trate de procesos por alimentos.

ADVIÉRTASE a las autoridades judiciales requeridas que solo han de emitir respuesta en caso de que conozcan de procesos judiciales en contra de la

deudora, para evitar la congestión del correo electrónico institucional del juzgado en el evento contrario.

Para el cumplimiento de esta orden, **LÍBRENSE** y **REMÍTANSE** por Secretaría sendos oficios dirigidos al Consejo Superior de la Judicatura y al Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, a fin de que, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, comuniquen esta decisión a todos los despachos judiciales del país. **ADJÚNTESE** copia del presente auto, para lo pertinente.

En particular, por la Secretaría **LÍBRESE** y **ENVÍESE** oficio con destino al JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, informándole lo dispuesto en este numeral, para que se sirva remitir el expediente allí radicado al número 68001-31-03-005-2014-00299-01, adelantado en contra de LAURA LILIANA VESGA REMOLINA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.640.228.

3) REPORTAR en forma inmediata a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios (CIFIN, DATACRÉDITO y PROCRÉDITO), acerca de la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial de la señora LAURA LILIANA VESGA REMOLINA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.640.228. **LÍBRENSE** y **REMÍTANSE** por la Secretaría los correspondientes oficios, **ADJUNTANDO** copia de la **presente providencia** y **del auto dictado el 10 de marzo de 2020**, informándoles la relación de obligaciones y acreedores de la deudora, inserta en el acta de la audiencia celebrada **el día 11 de febrero de 2020** ante la NOTARÍA SEXTA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA, en que se declaró fracasado el proceso negociación de deudas.

4) COMUNICAR a la NOTARÍA SEXTA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA que por medio de auto de 10 de marzo de 2020 se dio apertura al trámite de liquidación patrimonial de la señora LAURA LILIANA VESGA REMOLINA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.640.228. Por la Secretaría, **LÍBRESE** y **ENVÍESE** la comunicación de rigor, con copia al correo electrónico de la Operadora de la Insolvencia.

5) FIJAR el monto de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$500.000), por concepto de GASTOS PROVISIONALES del procedimiento, a cargo de la deudora LAURA LILIANA VESGA REMOLINA.

Por ende, **REQUIÉRASE** a la señora LAURA LILIANA VESGA REMOLINA, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia por estados, acredite el pago, ora directamente al liquidador, ya mediante consignación en la cuenta de depósitos judiciales que tiene el juzgado en el Banco Agrario, bajo el número 680012041014, del importe correspondiente a los gastos provisionales del procedimiento. Lo anterior, so pena de la terminación del presente trámite, por desistimiento tácito (art. 317-1 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d69763c98bd96b8ac27b0f6309799c3d54ed57823c13159fd0e18b93853449b0**

Documento generado en 20/10/2023 02:24:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>